

# ÍNDICE

## PROTOCOLO I

	Página
PREÁMBULO . . . . .	3

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

<i>Artículo 1</i> — Principios generales y ámbito de aplicación	4
<i>Artículo 2</i> — Definiciones . . . . .	4
<i>Artículo 3</i> — Principio y fin de la aplicación . . . . .	5
<i>Artículo 4</i> — Estatuto jurídico de las Partes en conflicto	5
<i>Artículo 5</i> — Designación de las Potencias protectoras y de su sustituto . . . . .	6
<i>Artículo 6</i> — Personal calificado . . . . .	7
<i>Artículo 7</i> — Reuniones . . . . .	8

## TÍTULO II

### HERIDOS, ENFERMOS Y NÁUFRAGOS

<i>SECCIÓN I — PROTECCIÓN GENERAL</i> . . . . .	8
<i>Artículo 8</i> — Terminología . . . . .	8
<i>Artículo 9</i> — Ámbito de aplicación . . . . .	11
<i>Artículo 10</i> — Protección y asistencia . . . . .	11
<i>Artículo 11</i> — Protección de la persona . . . . .	11
<i>Artículo 12</i> — Protección de las unidades sanitarias . .	13
<i>Artículo 13</i> — Cesación de la protección de las unidades sanitarias civiles . . . . .	13
<i>Artículo 14</i> — Limitaciones a la requisa de unidades sanitarias civiles . . . . .	14

<i>Artículo 15</i>	— Protección del personal sanitario y religioso civil . . . . .	14
<i>Artículo 16</i>	— Protección general de la misión médica . . . . .	15
<i>Artículo 17</i>	— Cometido de la población civil y de las sociedades de socorro . . . . .	16
<i>Artículo 18</i>	— Identificación . . . . .	16
<i>Artículo 19</i>	— Estados neutrales y otros Estados que no sean Partes en conflicto . . . . .	17
<i>Artículo 20</i>	— Prohibición de las represalias . . . . .	17
<b>SECCIÓN II — TRANSPORTES SANITARIOS . . . . .</b>		18
<i>Artículo 21</i>	— Vehículos sanitarios . . . . .	18
<i>Artículo 22</i>	— Buques hospitalares y embarcaciones costeras de salvamento . . . . .	18
<i>Artículo 23</i>	— Otros buques y embarcaciones sanitarios . . . . .	19
<i>Artículo 24</i>	— Protección de las aeronaves sanitarias . . . . .	20
<i>Artículo 25</i>	— Aeronaves sanitarias en zonas no dominadas por la Parte adversa . . . . .	20
<i>Artículo 26</i>	— Aeronaves sanitarias en zonas de contacto o similares . . . . .	20
<i>Artículo 27</i>	— Aeronaves sanitarias en zonas dominadas por la Parte adversa . . . . .	21
<i>Artículo 28</i>	— Restricciones relativas al uso de las aeronaves sanitarias . . . . .	21
<i>Artículo 29</i>	— Notificaciones y acuerdos relativos a las aeronaves sanitarias . . . . .	22
<i>Artículo 30</i>	— Aterrizaje e inspección de aeronaves sanitarias . . . . .	23
<i>Artículo 31</i>	— Estados neutrales u otros Estados que no sean Partes en conflicto . . . . .	24
<b>SECCIÓN III — PERSONAS DESAPARECIDAS Y FALLECIDAS . . . . .</b>		25
<i>Artículo 32</i>	— Principio general . . . . .	25
<i>Artículo 33</i>	— Desaparecidos . . . . .	25
<i>Artículo 34</i>	— Restos de las personas fallecidas . . . . .	27

### TÍTULO III

<b>MÉTODOS Y MEDIOS DE GUERRA —</b>	
<b>ESTATUTO DE COMBATIENTE Y DE PRISIONERO DE GUERRA</b>	
<b>SECCIÓN I — MÉTODOS Y MEDIOS DE GUERRA . . . . .</b>	<b>28</b>
<i>Artículo 35</i> — Normas fundamentales . . . . .	28
<i>Artículo 36</i> — Armas nuevas . . . . .	28
<i>Artículo 37</i> — Prohibición de la perfidia . . . . .	29
<i>Artículo 38</i> — Emblemas reconocidos . . . . .	29
<i>Artículo 39</i> — Signos de nacionalidad . . . . .	30
<i>Artículo 40</i> — Cuartel . . . . .	30
<i>Artículo 41</i> — Salvaguardia del enemigo fuera de combate	30
<i>Artículo 42</i> — Ocupantes de aeronaves . . . . .	31
<b>SECCIÓN II — ESTATUTO DE COMBATIENTE Y DE PRISIONERO DE GUERRA . . . . .</b>	<b>31</b>
<i>Artículo 43</i> — Fuerzas armadas . . . . .	31
<i>Artículo 44</i> — Combatientes y prisioneros de guerra . .	32
<i>Artículo 45</i> — Protección de personas que han tomado parte en las hostilidades . . . . .	33
<i>Artículo 46</i> — Espías . . . . .	34
<i>Artículo 47</i> — Mercenarios . . . . .	35

### TÍTULO IV

#### POBLACIÓN CIVIL

<b>SECCIÓN I — PROTECCIÓN GENERAL CONTRA LOS EFECTOS DE LAS HOSTILIDADES . . . . .</b>	<b>35</b>
<b>CAPÍTULO I — NORMA FUNDAMENTAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN . . . . .</b>	<b>35</b>
<i>Artículo 48</i> — Norma fundamental . . . . .	35
<i>Artículo 49</i> — Definición de ataques y ámbito de aplicación . . . . .	36

<b>CAPÍTULO II — PERSONAS CIVILES Y POBLACIÓN CIVIL . . . . .</b>	<b>36</b>
Artículo 50 — Definición de personas civiles y de población civil . . . . .	36
Artículo 51 — Protección de la población civil . . . . .	37
<b>CAPÍTULO III — BIENES DE CARÁCTER CIVIL . . . . .</b>	<b>38</b>
Artículo 52 — Protección general de los bienes de carácter civil . . . . .	38
Artículo 53 — Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto . . . . .	39
Artículo 54 — Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil . . . . .	39
Artículo 55 — Protección del medio ambiente natural . . . . .	40
Artículo 56 — Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas . . . . .	40
<b>CAPÍTULO IV — MEDIDAS DE PRECAUCIÓN . . . . .</b>	<b>42</b>
Artículo 57 — Precauciones en el ataque . . . . .	42
Artículo 58 — Precauciones contra los efectos de los ataques . . . . .	43
<b>CAPÍTULO V — LOCALIDADES Y ZONAS BAJO PROTECCIÓN ESPECIAL . . . . .</b>	<b>43</b>
Artículo 59 — Localidades no defendidas . . . . .	43
Artículo 60 — Zonas desmilitarizadas . . . . .	45
<b>CAPÍTULO VI — SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL . . . . .</b>	<b>46</b>
Artículo 61 — Definiciones y ámbito de aplicación . . . . .	46
Artículo 62 — Protección general . . . . .	48
Artículo 63 — Protección civil en los territorios ocupados	48
Artículo 64 — Organismos civiles de protección civil de los Estados neutrales u otros Estados que no sean Partes en conflicto y organismos internacionales de protección civil . . . . .	49
Artículo 65 — Cesación de la protección civil . . . . .	50

<i>Artículo 66</i>	— Identificación . . . . .	51
<i>Artículo 67</i>	— Miembros de las fuerzas armadas y unidades militares asignados a organismos de protección civil . . . . .	52
 <i>SECCIÓN II — SOCORROS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CIVIL</i> . . . . .		53
<i>Artículo 68</i>	— Ámbito de aplicación . . . . .	53
<i>Artículo 69</i>	— Necesidades esenciales en territorios ocupados . . . . .	53
<i>Artículo 70</i>	— Acciones de socorro . . . . .	54
<i>Artículo 71</i>	— Personal que participa en las acciones de socorro . . . . .	55
 <i>SECCIÓN III — TRATO A LAS PERSONAS EN PODER DE UNA PARTE EN CONFLICTO</i> . . . . .		55
 <i>CAPÍTULO I — ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES</i> . . . . .		55
<i>Artículo 72</i>	— Ámbito de aplicación . . . . .	55
<i>Artículo 73</i>	— Refugiados y apátridas . . . . .	56
<i>Artículo 74</i>	— Reunión de familias dispersas . . . . .	56
<i>Artículo 75</i>	— Garantías fundamentales . . . . .	56
 <i>CAPÍTULO II — MEDIDAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE LOS NIÑOS</i> . . . . .		59
<i>Artículo 76</i>	— Protección de las mujeres . . . . .	59
<i>Artículo 77</i>	— Protección de los niños . . . . .	60
<i>Artículo 78</i>	— Evacuación de los niños . . . . .	60
 <i>CAPÍTULO III — PERIODISTAS</i> . . . . .		62
<i>Artículo 79</i>	— Medidas de protección de periodistas . . .	62

**TÍTULO V****EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS  
Y DEL PRESENTE PROTOCOLO**

<b>SECCIÓN I — DISPOSICIONES GENERALES . . . . .</b>	<b>62</b>
<i>Artículo 80</i> — Medidas de ejecución . . . . .	62
<i>Artículo 81</i> — Actividades de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias . . . . .	63
<i>Artículo 82</i> — Asesores jurídicos en las fuerzas armadas . . . . .	64
<i>Artículo 83</i> — Difusión . . . . .	64
<i>Artículo 84</i> — Leyes de aplicación . . . . .	64
<b>SECCIÓN II — REPRESIÓN DE LAS INFRACCIONES DE LOS CONVENIOS O DEL PRESENTE PROTOCOLO . . . . .</b>	<b>64</b>
<i>Artículo 85</i> — Represión de las infracciones del presente Protocolo . . . . .	64
<i>Artículo 86</i> — Omisiones . . . . .	66
<i>Artículo 87</i> — Deberes de los jefes . . . . .	67
<i>Artículo 88</i> — Asistencia mutua judicial en materia penal . . . . .	67
<i>Artículo 89</i> — Cooperación . . . . .	68
<i>Artículo 90</i> — Comisión Internacional de Encuesta . . . . .	68
<i>Artículo 91</i> — Responsabilidad . . . . .	71

**TÍTULO VI****DISPOSICIONES FINALES**

<i>Artículo 92</i> — Firma . . . . .	71
<i>Artículo 93</i> — Ratificación . . . . .	72
<i>Artículo 94</i> — Adhesión . . . . .	72
<i>Artículo 95</i> — Entrada en vigor . . . . .	72
<i>Artículo 96</i> — Relaciones convencionales a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo .	72

---

<i>Artículo 97</i>	— Enmiendas . . . . .	73
<i>Artículo 98</i>	— Revisión del Anexo I . . . . .	73
<i>Artículo 99</i>	— Denuncia . . . . .	74
<i>Artículo 100</i>	— Notificaciones . . . . .	75
<i>Artículo 101</i>	— Registro . . . . .	75
<i>Artículo 102</i>	— Textos auténticos . . . . .	75

## ANEXO I

### REGLAMENTO RELATIVO A LA IDENTIFICACIÓN

<i>CAPÍTULO I — TARJETA DE IDENTIDAD . . . . .</i>	76
<i>Artículo 1</i> — Tarjeta de identidad del personal sanitario y religioso, civil y permanente . . . . .	76
<i>Artículo 2</i> — Tarjeta de identidad del personal sanitario y religioso, civil y temporal . . . . .	77
<i>CAPÍTULO II — SIGNO DISTINTIVO . . . . .</i>	79
<i>Artículo 3</i> — Forma y naturaleza . . . . .	79
<i>Artículo 4</i> — Uso . . . . .	79
<i>CAPÍTULO III — SEÑALES DISTINTIVAS . . . . .</i>	80
<i>Artículo 5</i> — Uso facultativo . . . . .	80
<i>Artículo 6</i> — Señal luminosa . . . . .	80
<i>Artículo 7</i> — Señal de radio . . . . .	81
<i>Artículo 8</i> — Identificación por medios electrónicos . .	82
<i>CAPÍTULO IV — COMUNICACIONES . . . . .</i>	82
<i>Artículo 9</i> — Radiocomunicaciones . . . . .	82
<i>Artículo 10</i> — Uso de códigos internacionales . . . . .	82
<i>Artículo 11</i> — Otros medios de comunicación. . . . .	83
<i>Artículo 12</i> — Planes de vuelo . . . . .	83
<i>Artículo 13</i> — Señales y procedimientos para la interceptación de aeronaves sanitarias . . . . .	83

---

<i>CAPÍTULO V — PROTECCIÓN CIVIL . . . . .</i>	83
<i>Artículo 14 — Tarjeta de identidad . . . . .</i>	83
<i>Artículo 15 — Signo distintivo internacional . . . . .</i>	85
<i>CAPÍTULO VI — OBRAS E INSTALACIONES QUE CONTIENEN FUERZAS PELIGROSAS . . . . .</i>	86
<i>Artículo 16 — Signo internacional especial . . . . .</i>	86

## ANEXO II

### TARJETA DE IDENTIDAD DE PERIODISTA EN MISIÓN PELIGROSA

<i>TARJETA DE IDENTIDAD . . . . .</i>	88
---------------------------------------	----

## PROTOCOLO II

<b>PREÁMBULO . . . . .</b>	91
----------------------------	----

## TÍTULO I

### ÁMBITO DEL PRESENTE PROTOCOLO

<i>Artículo 1 — Ámbito de aplicación material . . . . .</i>	92
<i>Artículo 2 — Ámbito de aplicación personal . . . . .</i>	92
<i>Artículo 3 — No intervención . . . . .</i>	93

## TÍTULO II

### TRATO HUMANO

<i>Artículo 4 — Garantías fundamentales . . . . .</i>	93
<i>Artículo 5 — Personas privadas de libertad . . . . .</i>	94
<i>Artículo 6 — Diligencias penales . . . . .</i>	96

### TÍTULO III

#### HERIDOS, ENFERMOS Y NÁUFRAGOS

<i>Artículo 7</i>	— Protección y asistencia . . . . .	97
<i>Artículo 8</i>	— Búsqueda . . . . .	97
<i>Artículo 9</i>	— Protección del personal sanitario y religioso	98
<i>Artículo 10</i>	— Protección general de la misión médica . .	98
<i>Artículo 11</i>	— Protección de unidades y medios de trans- porte sanitarios . . . . .	98
<i>Artículo 12</i>	— Signo distintivo . . . . .	99

### TÍTULO IV

#### POBLACIÓN CIVIL

<i>Artículo 13</i>	— Protección de la población civil . . . . .	99
<i>Artículo 14</i>	— Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil . . .	99
<i>Artículo 15</i>	— Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas . . . . .	100
<i>Artículo 16</i>	— Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto . . . . .	100
<i>Artículo 17</i>	— Prohibición de los desplazamientos for- zados . . . . .	100
<i>Artículo 18</i>	— Sociedades de socorro y acciones de socorro . . . . .	100

### TÍTULO V

#### DISPOSICIONES FINALES

<i>Artículo 19</i>	— Difusión . . . . .	101
<i>Artículo 20</i>	— Firma . . . . .	101
<i>Artículo 21</i>	— Ratificación . . . . .	101
<i>Artículo 22</i>	— Adhesión . . . . .	101
<i>Artículo 23</i>	— Entrada en vigor . . . . .	102
<i>Artículo 24</i>	— Enmiendas . . . . .	102
<i>Artículo 25</i>	— Denuncia . . . . .	102
<i>Artículo 26</i>	— Notificaciones . . . . .	102
<i>Artículo 27</i>	— Registro . . . . .	103
<i>Artículo 28</i>	— Textos auténticos . . . . .	103

**RESOLUCIONES APROBADAS  
EN EL CUARTO PERÍODO DE SESIONES  
DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA**

<i>Resolución 17</i> — Uso de ciertos medios electrónicos y visuales de identificación por las aeronaves sanitarias protegidas en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) . . . . .	105
<i>Resolución 18</i> — Uso de señales visuales de identificación de los medios de transporte sanitarios protegidos en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) . . . . .	108
<i>Resolución 19</i> — Uso de las radiocomunicaciones para anunciar e identificar los transportes sanitarios protegidos en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) . . . . .	112
<i>Resolución 20</i> — Protección de los bienes culturales . . . . .	117
<i>Resolución 21</i> — Difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados . . . . .	118
<i>Resolución 22</i> — Continuación de los trabajos sobre la prohibición o la restricción del empleo de determinadas armas convencionales . . . . .	120
<i>Resolución 24</i> — Expresión de gratitud al país huésped . . . . .	123
<b>PASAJES DEL ACTA FINAL</b>	
<i>Pasajes</i> . . . . .	125

## DIRECCIONES DE LAS SOCIEDADES NACIONALES

- AFGANISTÁN — Media Luna Roja Afgana, Puli Artan, *Kabul*.
- ÁFRICA DEL SUR (República) — Cruz Roja Sudáficana, Cor. Kruis & Market Streets, P.O.B. 8726, *Johannesburg 2001*.
- REPÚBLICA SOCIALISTA POPULAR DE ALBANIA — Cruz Roja de Albania, 35, Rruga e Barrikadavet, *Tirana*.
- ALTO VOLTA — Cruz Roja del Alto Volta, B.P. 340, *Uagadugu*.
- ARABIA SAUDITA — Media Luna Roja de Arabia Saudita, Headquarters, *Riad*.
- ARGELIA (República Democrática y Popular) — Media Luna Roja Argelina, 15 bis, Boulevard Mohammed V, *Argel*.
- ARGENTINA — Cruz Roja Argentina, Hipólito Yrigoyen, 2068, *1089 Buenos Aires*.
- AUSTRALIA — Cruz Roja Australiana, 122 Flinders Street, *Melbourne, 3000*.
- AUSTRIA — Cruz Roja Austriaca, 4, Gusshausstrasse 3 — *Viena*.
- BAHAMAS — Cruz Roja de Bahamas, P.O. Box N 91, *Nassau*.
- BAHREIN — Sociedad de la Media Luna Roja de Bahrein, P.O. Box 882, *Manama*.
- BANGLADESH — Cruz Roja de Bangladesh, 34, Bangabandhu Avenue, *Dacca 2*.
- BÉLGICA — Cruz Roja de Bélgica, Chaussée de Vleurgat 98, *1050 Bruselas*.
- REPÚBLICA POPULAR DE BENIN — Cruz Roja de Benin, B.P. N.º 1, *Porto Novo*.
- BIRMANIA (República Socialista de la Unión de) — Cruz Roja Birmana, Red Cross Building, 42, Strand Road, *Rangún*.
- BOLIVIA — Cruz Roja Boliviana, Avda. Simón Bolívar N.º 1515, *La Paz*.
- BOTSWANA — Sociedad de la Cruz Roja de Botswana, Independence Avenue, P.O. Box 485, *Gaborone*.
- BRASIL — Cruz Roja Brasileña, Praça Cruz Vermelha, 10-12, *Rio de Janeiro*.
- BULGARIA — Cruz Roja Búlgara, 1, Boul. Biruzov, *Sofia 27*.
- BURUNDI — Cruz Roja de Burundi, 3, rue du Marché, B.P. 324, *Bujumbura*.
- CAMERÚN — Cruz Roja del Camerún, Rue Henri Dunant, B.P. 631, *Yaundé*.
- CANADÁ — Sociedad Canadiense de la Cruz Roja, 95, Wellesley Street East, *Toronto, Ontario M4Y 1H6*.
- CHECOSLOVAQUIA — Cruz Roja Checoslovaca, Thunovská 18, *118 04, Praga 1*.
- CHILE — Cruz Roja Chilena, Avenida Santa María N.º 0150, Correo 21, Casilla 246 V., *Santiago de Chile*.
- CHINA — Cruz Roja China, 22, Kanmien Hutung, *Pekín*.
- COLOMBIA — Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, Carrera 7a., N.º 34-65, Apartado Nacional 11-10, *Bogotá D.E.*
- REPÚBLICA POPULAR DEL CONGO — Cruz Roja congoleña, place de la Paix, B.P. 4145, *Brazzaville*.
- COSTA RICA — Cruz Roja Costarricense, Calle 14, Avda. 8, Apartado 1025, *San José*.
- COSTA DE MARFIL — Cruz Roja de la Costa de Marfil, B.P. 1244, *Abidján*.
- CUBA — Sociedad Nacional Cubana de la Cruz Roja, Calle 23 N.º 201, esq. N., *Vedado, La Habana*.
- DINAMARCA — Cruz Roja Danesa, Ny Vester-gade 17, *1471 Copenhague K*.
- ECUADOR — Cruz Roja Ecuatoriana, calle de la Cruz Roja y avenida Colombia 118, *Quito*.
- EGIPTO (República Árabe) — Sociedad de la Media Luna Roja Egipcia, rue Ramsès, 34, *El Cairo*.
- EL SALVADOR — Cruz Roja Salvadoreña, 3a. Avda. Norte y 3a. C. Pte., *San Salvador, C.A.*
- ESPAÑA — Cruz Roja Española, Eduardo Dato, 16, *Madrid 10*.
- ESTADOS UNIDOS — Cruz Roja Nacional Norteamericana, 17th and D Streets, N.W., *Washington, D.C. 20006*.
- ETIOPIA — Cruz Roja Etiope, Ras Desta Damtew Av., *Addis Abeba*.
- FIJI — Cruz Roja de Fiji, 193, Rodwell Road, P.O. Box 569, *Suva*.
- FILIPINAS — Cruz Roja de Filipinas, 860, United Nations Av., P.O. Box 280, *Manila 2801*.
- FINLANDIA — Cruz Roja Finländesa, Tehtaankatu 1 a, Box, 168, *00141 Helsinki 14/15*.
- FRANCIA — Cruz Roja Francesa, 17, rue Quentin-Bauchart, *75384 Paris, CEDEX 08*.
- GAMBIA — Cruz Roja de Gambia, P.O. Box 472, *Banjul*.
- GHANA — Cruz Roja de Ghana, Ministries Annex A3, P.O. Box 835, *Accra*.
- GRECIA — Cruz Roja Helénica, Rue Lycavittou 1, *Atenas 135*.
- GUATEMALA — Cruz Roja Guatemaiteca, 3a. Calle 8-40, Zona 1, *Guatemala, C.A.*
- GUYANA — Cruz Roja de Guyana, Eve Leary, P.O. Box 351, *Georgetown*.
- HAITÍ — Sociedad Nacional de la Cruz Roja de Haití, Place des Nations Unies, B.P. 1337, *Puerto Príncipe*.
- HONDURAS — Cruz Roja Hondureña, 1a. Avda. entre 3a. y 4a. Calles N.º 313, *Comayagüela D.C.*
- HUNGRÍA — Cruz Roja Húngara, Arany János utca, 31, *Budapest V*. Dir. post.: *1367 Budapest 5, Pf. 249*.
- INDIA — Cruz Roja de la India, Red Cross Building, 1, Red Cross Road, *Nueva Delhi 110001*.
- INDONESIA — Cruz Roja Indonesia, Jalan Abdul Muis 66, P.O. Box 2009, *Yacarta*.
- IRAK — Media Luna Roja del Irak, Al-Mansour, *Bagdad*.
- IRÁN — Sociedad del León y Sol Rojos de Irán, Av. Villa Carrefour Takhté Djamchid, *Teherán*.
- IRLANDA — Cruz Roja Irlandesa, 16, Merrion Square, *Dublin 2*.
- ISLANDIA — Cruz Roja Islandesa, Nóatúni 21, *Reykjavik*.
- ITALIA — Cruz Roja Italiana, 12, via Toscana, *Roma*.
- JAMAICA — Cruz Roja de Jamaica, 76, Arnold Road, *Kingston 5*.
- JAMAICA — Cruz Roja de Jamaica, 76, Arnold Road, *Kingston 5*.
- JAPÓN — Sociedad de la Cruz Roja Japonesa, Mita Chuo Building, 1-3, Shiba-Daimon 1-chome, Minatoku, *Tokyo 105*.
- JORDANIA — Media Luna Roja de Jordania, P.O.B. 10001, *Amman*.
- KENIA — Cruz Roja de Kenia, St. John's Gate, P.O. Box 40712, *Nairobi*.
- KUWAIT — Media Luna Roja de Kuwait, P.O. Box 1359, *Kuwait*.

- REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO** — Cruz Roja Lao, B.P. 650, *Vientiane*.
- LESOTHO** — Cruz Roja de Lesotho, P.O. Box 366, *Maseru*.
- LÍBANO** — Cruz Roja Libanesa, rue Spears, *Beirut*.
- LIBERIA** — Cruz Roja de Liberia, 107 Lynch Street, P.O. Box 226, *Monrovia*.
- LIECHTENSTEIN** — Cruz Roja de Liechtenstein, *Vaduz*.
- LUXEMBURGO** — Cruz Roja de Luxemburgo, Parc de la Ville, Case Postale 404, *Luxemburgo*.
- MALASIA** — Media Luna Roja de Malasia, 519, Jalan Belfield, *Kuala Lumpur*, 08-03.
- MALAWI** — Cruz Roja de Malawi, Hall Road, *Blantyre*. (P.O. Box 30080 Chichiri, *Blantyre* 3.)
- MALÍ** — Cruz Roja Maliense B.P. 280, *Bamako*.
- MARRUECOS** — Media Luna Roja Marroquí, Palais Mokri, Takaddoum, B.P. 189, *Rabat*.
- MAURITANIA** — Media Luna Roja de Mauritania, Avenue Gamal Abdel Nasser, B.P. 344, *Nuakchott*.
- MÉXICO** — Cruz Roja Mexicana, Avenida Ejército Nacional N.º 1032, *México 10, D.F.*
- MÓNACO** — Cruz Roja Monegasca, 27, Boulevard de Suisse, *Monte Carlo*.
- MONGOLIA** (Rep. Pop.) — Cruz Roja de la República Popular de Mongolia, Central Post Office Post Box 537, *Ulan Bator*.
- NEPAL** — Cruz Roja Nepalesa, Tahachal, B.P. 217, *Kathmandú*.
- NICARAGUA** — Cruz Roja Nicaragüense, *Managua, D.N.*
- NÍGER** — Cruz Roja de Níger, B.P. 386, *Niamey*.
- NIGERIA** — Cruz Roja de Nigeria, 11, Eko Akete Close, off St. Gregory Road, P.O. Box 764, *Onikan Lagos*.
- NORUEGA** — Cruz Roja Noruega, Parkveien-33 B, *Oslo*. Dir. post.: Postboks 7034, *Oslo 3*.
- NUEVA ZELANDA** — Cruz Roja Neozelandesa, 14 Hill Street, *Wellington 1*. (P.O. Box 12-140, *Wellington North*.)
- PAÍSES BAJOS** — Cruz Roja Neerlandesa, 27, Princessegracht, *La Haya*.
- PANAMÁ** — Cruz Roja Panameña, Apdo. Postal 668, Zona 1, *Panamá*.
- PAQUISTÁN** — Media Luna Roja de Paquistán, National Headquarters, 169, Sarwar Road, *Rawalpindi*.
- PARAGUAY** — Cruz Roja Paraguaya, Brasil 216, *Asunción*.
- PERÚ** — Cruz Roja Peruana, Jirón Chancay 881, *Lima*.
- POLONIA** — Cruz Roja Polaca, Mokotowska, 14, *Varsovia*.
- PORTUGAL** — Cruz Roja Portuguesa, Jardim 9 Abril, 1-5, *Lisboa 3*.
- REINO UNIDO** — Cruz Roja Británica, 9, Grosvenor Crescent, *Londres S.W.IX 7EJ*.
- REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE ALEMANIA**, Cruz Roja Alemana en la República Democrática Alemana, Kaitzerstrasse 2, DDR 801 *Dresde*.
- REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**, Cruz Roja Alemana en la República Federal de Alemania, Friedrich-Ebert-Allee 71, 5300 *Bonn 1*, Postfach.
- IMPERIO CENTRO AFRICANO**, Sociedad de la Cruz Roja Centroafricana, B.P. 1428, *Bangui*.
- REPÚBLICA DE COREA** — Cruz Roja de la República de Corea, 32-3KA, Namsan-dong, Choongku, *Seúl*.
- REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA** — Sociedad de la Cruz Roja de la República Popular Democrática de Corea, *Pyongyang*.
- REPÚBLICA DOMINICANA** — Cruz Roja Dominicana, Apdo. postal 1239, *Santo Domingo D.N.*
- JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA** — Media Luna Roja Árabe Libia, P.O. Box 541, *Bengasi*.
- REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE MADAGASCAR** — Cruz Roja Malgache, Maison de la Croix-Rouge, rue Clemenceau, B.P. 1168, *Antananarivo*.
- REPÚBLICA ÁRABE SIRIA** — Media Luna Roja de la República Árabe Siria, Boulevard Mahdi Ben Barake, *Damasco*.
- REPÚBLICA DE SRI LANKA** — Cruz Roja de Sri Lanka, 106, Dharmapala Mawatha, *Colombo 7*.
- REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIET NAM**, Cruz Roja de Viet Nam, 68, Bà Triệu, *Hanoi*.
- RUMANIA** — Cruz Roja de la República Socialista de Rumania, Strada Biserica Amzei 29, *Bucarest*.
- SAN MARINO** — Cruz Roja de San Marino, Palacio Gubernamental, *San Marino*.
- SENEGAL** — Cruz Roja Senegalesa, Bd F. Roosevelt, P.O.B. 299, *Dakar*.
- SIERRA LEONA** — Cruz Roja de Sierra Leona, P.O. Box 427, 6A, Liverpool Street, *Freetown*.
- SINGAPUR** — Sociedad de la Cruz Roja de Singapur, Red Cross House, 15, Penang Lane, *Singapur 9*.
- SOMALIA** (República de) — Media Luna Roja Somalí, P.O. Box 927, *Mogadiscio*.
- SUDÁN** — Media Luna Roja Sudanesa, P.O. Box 235, *Jartum*.
- SUECIA** — Cruz Roja Sueca, Fack, S-104 40, *Estocolmo 14*.
- SUIZA** — Cruz Roja Suiza, Taubenstrasse, 8 Case postale, 2699, *3001 Berna*.
- TANZANIA** — Cruz Roja Nacional de Tanzania, Upangua Road, P.O.B. 1133, *Dar-es-Salaam*.
- TAILANDIA** — Cruz Roja Tailandesa, Paribatra Building Chulalongkorn Memorial Hospital, *Bangkok*.
- TOGO** — Cruz Roja Togolesa, 51, rue Boko Soga, B.P. 655, *Lomé*.
- TRINIDAD Y TOBAGO** — Cruz Roja de Trinidad y Tobago, The Regional Community Park, Wrightson Road Extension, P.O. Box 357, *Puerto España* (West).
- TÚNEZ** — Media Luna Roja Tunecina, 19, rue d'Angleterre, *Túnez*.
- TURQUÍA** — Sociedad de la Media Luna Roja Turca, Yenisehir, *Ankara*.
- UGANDA** — Cruz Roja de Uganda, Stencera Nabunya Road Runaga, P.O. Box 494, *Kampala*.
- U.R.S.S.** — Alianza de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de la U.R.S.S., I. Tcheremushkinskii proezd, 5 *Moscú, 117036*.
- URUGUAY** — Cruz Roja Uruguaya, Avenida 8 de Octubre, 2990, *Montevideo*.
- VENEZUELA** — Sociedad Venezolana de la Cruz Roja, Avenida Andrés Bello, 4, Apartado 3185, *Caracas*.
- YUGOSLAVIA** — Cruz Roja Yugoslava, Simina ulica broj 19, *Belgrado*.
- REPÚBLICA DEL ZAIRE** — Cruz Roja de la República del Zaire, 41, av. de la Justice, B.P. 1712, *Kinshasa*.
- ZAMBIA** — Cruz Roja de Zambia, P.O. Box R.W.1, 2837 Brentwood Drive, *Lusaka*.